Núm. 1709
Fecha 28 de septiembre de 1973 - 4:02 P.M.
Aprobado: Ildefonso López
Secretario de Estado, Int.
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN P-19
(Enmienda 1)

Asunto: Revisión temporera de los precios máximos de los alimentos de aves y de ganado vacuno y porcino.

El 30 de agosto de 1973 el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió la Orden P-19 revisando temporeramente los precios máximos de los alimentos de aves y de ganado vacuno y porcino, eliminando el subsidio que había estado concediendo la Corporación de Importación y Distribución sobre dichos alimentos y derogando el Reglamento de Precios Núm. 29, según enmendado.

El 13 de septiembre de 1973 se comenzaron a celebrar Vistas Públicas para considerar dicha Orden. Aunque el procedimiento de vistas no ha concluido aún, este Departamento tiene ante sí evidencia de que han bajado los costos de los principales ingredientes que se utilizan en la preparación de los alimentos de aves y de ganado vacuno y porcino. Debido a dichas bajas en costo y a la estrecha relación que existe entre el precio de estos alimentos y el precio de la leche, este Departamento ha determinado que es necesario revisar inmediata, aunque temporeramente, los precios máximos de estos alimentos.

Lo que hace esta Enmienda es reducir los aumentos de precios, que se podían hacer por grupo de alimentos en relación a los precios existentes en el período base que fueron fijados en la Orden P-19. Por precios existentes en el período base se entiende aquellos precios cobrados a todos los niveles de distribución al 14 de enero de 1973 o en el período inmediatamente anterior.

A tales efectos, y hasta tanto se emita la Orden o Reglamento final, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, bajo los poderes que le confiere la ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la ley 5 del 23 de abril de 1973, habiendo hecho una determinación de necesidad y obtenido la autorización del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emite la presente enmienda a la Orden P-19, la cual comenzará a regir el 1 de octubre de 1973.

El método usado para computar los precios que en esta Orden se establecen, es el mismo que se ha usado para computar el subsidio que han venido recibiendo las empresas productoras de este tipo de alimentos en Puerto Rico.

Por la presente se deroga el Reglamento de Precios Núm. 29, según enmendado, sustituyéndose con la presente Orden.

Para propósitos de esta Orden se dividen los alimentos de aves y de ganado vacuno y porcino en las siguientes clasificaciones:

1. Dairy 20%
2. Dairy 20% con Urea
3. Dairy 18%
4. Dairy 18% con Urea
5. Horro
6. Pollos
7. Ponedoras y reemplazos
8. Cerdos

Bajo esta Orden quedan excluidos los alimentos de tipo económico que fabrican los distintos molinos de alimentos tales como las marcas Batey, Corral y Tropical.

Cualquier parte interesada puede solicitar por escrito al Departamento de Asuntos del Consumidor, copias de los cómputos y descripción del método usado para fijar los precios de esta Orden.

A tales efectos se autorizan aumentos de precios en relación a los precios cobrados durante el período base por cualquier productor, distribuidor, mayorista, camionero o detallista de alimentos de aves y de ganado vacuno y porcino. Dichos aumentos por clasificación de alimentos no podrán ser mayores que los siguientes:

1. Dairy 20%	$1.92
2. Dairy 20% con Urea	1.90
3. Dairy 18%	1.94
4. Dairy 18% con Urea	1.88
5. Horro	1.77
6. Pollos	2.46
7. Ponedoras y reemplazos	2.41
8. Cerdos	2.14

Precios mas bajos que los resultantes al aplicarse los mencionados aumentos, podrán ser ofrecidos, cobrados o pagados.

VIGENCIA

Esta Orden será efectiva el 1 de octubre de 1973 según la Orden Ejecutiva del Gobernador que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia.

El original y cinco (5) copias de esta Orden en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Federico Hernández Denton
Secretario

Aprobada el 28 de septiembre de 1973

Radicada el 28 SET 1973